

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.  
DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO  
MUNDIAL**

**Quien suscribe, diputada María Cruz Cupil Cupil**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura y tercera vocal de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para adicionar un nuevo inciso g a la fracción segunda del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el Fondo de similar nombre, que es el instrumento financiero del Estado en la materia, cuya asignación de recursos de manera normal se prevé dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de cada año.

Este Fondo tiene como fines, captar recursos económicos provenientes de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de impulsar el desarrollo forestal sustentable de la Entidad; y también canalizar y aportar recursos en forma oportuna y transparente, a través de financiamientos preferenciales de crédito, apoyos directos y de inversión para el desarrollo de proyectos relacionados con diversos rubros.

Es el caso que esos rubros son los siguientes:

- a) Producción, restauración y enriquecimiento de masas arboladas tales como: producción de plantas en viveros, forestación, reforestación, sistemas agroforestales y silvopastoriles, plantaciones comerciales maderables y no

maderables y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

b) Ecoturismo;

c) Pequeña, mediana y gran industria forestal;

d) Procesos de comercialización y diversificación forestal y en general de aquellos relacionados con la cadena productiva forestal;

e) La protección forestal, a través de normatividad en materia de sanidad, prevención, combate y control de incendios, conservación y restauración de suelos y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

f) La educación, cultura y participación social, tales como: capacitación, asistencia técnica, concientización, sensibilización, difusión, eventos forestales y demás proyectos que contribuyan al desarrollo de estas actividades;

g) El fortalecimiento institucional forestal de la Entidad; y

h) Las demás que surjan de la planeación estratégica estatal en materia forestal.

Sin embargo, como se observa, no hay ningún rubro destinado a contribuir con la conservación forestal de zonas consideradas patrimonio mixto de la humanidad o protegidas por algún tipo de normatividad federal o estatal.

Tal omisión debe ser resuelta mediante la adición de un inciso que considere que el citado fondo también pueda contribuir a ello.

Cabe significar que dicha adición no representaría un costo financiero mayor o menor del Fondo, sino sencillamente que parte de este, también sirva contribuya a la conservación forestal de las zonas protegidas ecológicamente, porque si la ley pretende cuidar e impulsar el desarrollo forestal sustentable, no puede omitir lo más valioso y que por lo mismo está protegido.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se adiciona un nuevo inciso g) y los actuales inciso g) y h) se convierten, respectivamente, en h) e i) a la fracción segunda del artículo 50 de la Ley de

Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 50.....

Incisos a) a f)...

**g) La conservación forestal de los lugares declarados como patrimonio, reserva o área protegida por la UNESCO o por leyes federales o estatales.**

**h) El fortalecimiento institucional forestal de la Entidad; y**

**i) Las demás que surjan de la planeación estratégica estatal en materia forestal.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, octubre de 2019.

**Atentamente.**

**DIP. MARÍA CRUZ CUPIL CUPIL**